

Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso para proveer.  
Cali, 29 de Noviembre de 2021

La Secretaria,  
Katherine Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

**Auto No. 2062**

**PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO  
RADICACION: 76001 31 10 013 2021 00337 00  
DEMANDANTES: LUZ MARY ALARCON DE LONDOÑO Y EDGAR LONDOÑO JARAMILLO  
DEMANDADO: SIN DEMANDADO**

Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Si bien la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, solicitada por LUZ MARY ALARCON DE LONDOÑO Y EDGAR LONDOÑO JARAMILLO, promovida por apoderado judicial, está pendiente de emitir la decisión fondo, se hace indispensable requerir a las partes, para que acompañe a este despacho, copias del registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1260 de 1970, que refiere:

***“ARTICULO 5o. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL. Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.”*** (Resalto a propósito)

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte interesada para que allegue, en un término no mayor a cinco (05) días, los registros civiles de nacimiento de LUZ MARY ALARCON DE LONDOÑO Y EDGAR LONDOÑO JARAMILLO, en donde conste la inscripción de matrimonio, en razón a lo considerado.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.